



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA.**  
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL  
RIOHACHA- LA GUAJIRA

Riohacha, dieciocho (18) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

RAD: 44001-22-14-000-2019-00129-00. Recurso extraordinario de revisión. ÁLVARO LÓPEZ ROMERO DEFENSOR DE FAMILIA ADSCRITO AL CENTRO ZONAL N° 3 DE FONSECA, LA GUAJIRA CONTRA EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA.

El impugnante interpone recurso extraordinario de revisión frente a la Sentencia, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar, La Guajira, el 06 de noviembre de 2018, dentro del proceso ejecutivo singular con radicado 44650-31-84-001-2018-00061-00, promovido por Álvaro López Romero, defensor de Familia adscrito al Centro Zonal No 3 de Fonseca, la Guajira. Véase que el actor, invoca la causal 7ª *“Estar el recurrente en alguno de los casos de indebida representación o falta de notificación o emplazamiento, siempre que no haya sido saneada la nulidad”*, conforme el artículo 355, C.G del P., escenario que obliga a verificar los requisitos formales que reviste el mismo a fin de su procedencia, posterior admisión y de salir avante, trámite.

Teniendo en cuenta que la providencia objeto de alzada quedó debidamente ejecutoriada en vista pública el 13 de noviembre de 2018 (fl 19), resulta indudable su presentación en oportunidad, toda vez no han vencido los dos años estipulados para interponer la súplica. Bajo ese entendido, procede el suscrito a corroborar las exigencias que debe contener la referida demanda supralegal, de acuerdo al artículo 357<sup>1</sup> ibidem, luego entonces, al haberse acertado los supuestos requeridos, **admítase** el recurso de revisión elevado por Álvaro López Romero, Defensor de Familia adscrito al Centro Zonal No 3 de Fonseca, la Guajira. En consecuencia, **córrase** traslado de la demanda y sus anexos por el término de cinco (5) días en la forma establecida en el artículo 91 ídem.

<sup>1</sup> 1. Nombre y domicilio del recurrente.

2. Nombre y domicilio de las personas que fueron parte en el proceso en que se dictó la sentencia para que con ellas se siga el procedimiento de revisión.

3. La designación del proceso en que se dictó la sentencia, con indicación de su fecha, el día en que quedó ejecutoriada y el despacho judicial en que se halla el expediente.

4. La expresión de la causal invocada y los hechos concretos que le sirven de fundamento. 5. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer.

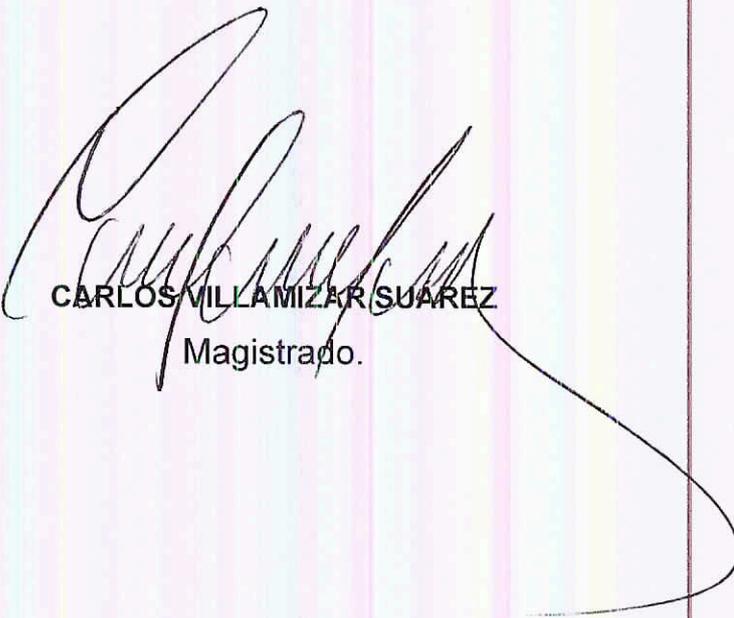
A la demanda deberán acompañarse las copias de que trata el artículo 89.



En tanto que el recurrente solicita oficiar al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA, a fin que remita el "*expediente administrativo de restablecimientos de derechos de la niña MPBJ*" se accederá a su pedimento y se ordena oficiar al Juzgado en cita, a fin que remita con destino a las presentes diligencias en calidad de préstamo, el expediente de la referencia 44650-31-84-001-2018-00061-00.

Al profesional Álvaro López Romero, identificado con la cédula 5.159.286 de Fonseca, **reconózcase** como Defensor de Familia para actuar dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ  
Magistrado.